

ACUERDO Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0022-A

**SR. DR. VICTOR PAÚL GRANDA LÓPEZ
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala lo siguiente: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o

entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 93 de 23 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 116 publicado el 28 de marzo de 2014; y reformado el 21 de agosto de 2017, establece como misión de esta Cartera de Estado: “Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas.”;

Que el Título I de Los Procesos Gobernantes del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establece en el numeral 1 del literal b) entre las Atribuciones y Responsabilidades del/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la siguiente: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 348 de 24 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, decidió: “Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 93 de fecha 28 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial 116 de fecha 28 de mayo de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia establece como misión del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ejecutar la gestión técnica del Ministerio, para garantizar el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación de cultos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia establece como gestión del Viceministerio de Atención a Personas Privativas de Libertad: la rehabilitación, reinserción social y medidas cautelares a las PPL adultas.

Que en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al señor Paúl Granda López;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Viceministro/a de Justicia Derechos Humanos y Cultos y al/la Viceministro/a de Atención a Personas Privadas de la Libertad, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la expedición y suscripción, a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, de toda la normativa e instrumentos legales necesarios para operativizar los procesos, programas y proyectos que ejecutan las Subsecretarías a su cargo, incluyendo convenios, protocolos, normas técnicas, instructivos; finiquitos; y demás documentos inherentes a las competencias, funciones y atribuciones asignadas a ellas. Quedando facultados para delegar las citadas atribuciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La/el delegada/o en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de la misma.

SEGUNDA.- La/el delegada/o responderá e informará directamente a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, sobre el cumplimiento de la presente delegación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo y publicación del mismo en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. VICTOR PAÚL GRANDA LÓPEZ
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, ENCARGADO